

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2022 00356 00

CAUSANTES: JOSE VICENTE QUIROGA FAJARDO Y DILIA MARIA MELO DE QUIROGA (Q.E.P.D)

Subsanada la demanda y como quiera que de los documentos aportados se establece el fallecimiento de los señores **JOSE VICENTE QUIROGA FAJARDO Y DILIA MARIA MELO DE QUIROGA (Q.E.P.D)**, así como el interés jurídico que le asiste a los interesados para demandar la apertura del proceso, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 488, 489 y 490 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de sucesión intestada de **JOSE VICENTE QUIROGA FAJARDO Y DILIA MARIA MELO DE QUIROGA (Q.E.P.D)** cuyo deceso se produjo el 21 de noviembre de 2020 y 20 de abril de 2004, respectivamente.

2.-POR secretaria y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10^º del Decreto legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del derecho², y el Acuerdo [PSAA14-10118 del año 2014](#), inclúyase los datos del sujeto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP, de los herederos indeterminados y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente mortuoria.

3.- Se reconoce como herederos en esta sucesión a los señores **LUZ MARY QUIROGA DE ROA, VICENTE QUIROGA MELO, LUIS ALBERTO QUIROGA MELO, MARIA EDILMA QUIROGA MELO, MARGARITA QUIROGA MELO, OLGA QUIROGA MELO (Q.E.P.D.), JOSE SIBARES QUIROGA MELO (Q.E.P.D.) y ABDENAGO**

¹ Emplazamiento para notificación personal: los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

QUIROGA MELO (Q.E.P.D.), en calidad de hijos legítimos de los causantes **JOSE VICENTE QUIROGA FAJARDO Y DILIA MARIA MELO DE QUIROGA (Q.E.P.D)**

4.- Se reconoce como herederos en esta sucesión a los señores **WILSON ALFREDO TELLEZ QUIROGA, IRMA ROCIO TELLEZ QUIROGA, CLAUDIA PATRICIA TELLEZ QUIROGA, CESAR ALBERTO TELLEZ QUIROGA, OLGA PATRICIA ALFONSO QUIROGA,** en representación de su madre **OLGA QUIROGA MELO (Q.E.P.D.).**

5.- Se reconoce como herederos en esta sucesión a los señores **RONAL QUIROGA ANAVE, LILIANA SLENDY QUIROGA ANAVE, JOSE RICARDO QUIROGA ANAVE y RAFAEL QUIROGA FORERO,** en representación de su padre **JOSE SIBARES QUIROGA MELO (Q.E.P.D.).**

6.- **ORDENAR** la notificación de las señoras **FRANCY, JAZMIN, MARIBEL y ERIKA QUIROGA PARRA, y la señora YAZMIN QUIROGA RODRIGUEZ.** Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de los solicitantes del presente juicio de sucesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C. G.G.P., el Juzgado dispone su emplazamiento.

Para el efecto, por **secretaría** y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10^o del Decreto legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del derecho⁴, y el Acuerdo [PSAA14-10118 del año 2014](#), inclúyase los datos del sujeto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP.

7.- Oficiar a la **OFICINA DE COBRANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN–,** como lo dispone el art. 844 del Estatuto Tributario Nacional y al Gerente de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

8.- Secretaría, registre la apertura de la presente demanda en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (parágrafo 1 y 2 del artículo 490 del C.G.P.).

7.- Se reconoce personería al abogado **JOSÉ MILTON BLANCO SANTAMARÍA,** como apoderada de la parte solicitante del presente juicio de sucesión.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

³ Emplazamiento para notificación personal: los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

⁴ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Csl.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65729440dd34e96d5352dccb58e22131a7bfc7ee6d92b5966d00e979583c02f**

Documento generado en 19/10/2022 02:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>